

S. IV 69. 104-19

ORANI

1668

INFORME sobre la competencia y decisión del  
regidor del marquesado de Orani.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Papel que abla del quito que abda al  
Regidor del Marqués de Sison en los  
Ayuntamientos*

10x 5  
10x 5  
10x 5

Resuendo vltro los papeles que remiten de la Señal  
de la competencia que tienen el Regidor don Juan  
de la Cruz y el consultor, y sobre la competencia  
entre dicho Regidor y el Procurador fiscal de el  
Ayuntamiento de ella en razón de sentarse el dho  
Regidor en las sillas de el estado de Oraxi en  
el prohibitorio de la mano derecha en silla con el  
fondo, ~~que compete a la Regiduría de ella~~  
sobre en quanto a lo primero, que el dho con-  
sultor y Regidor tienen algun encuentro y opo-  
sición de voluntad originada de la muerte de el  
marqués de Sison y gestión de el dho Regidor por  
complice en ella, por en el decurso que el mismo  
consultor ha, es una de las razones que en la  
misma causa de el homicidio de y abogado con-  
trario, y si esto fuese así, y por los justos que  
coexisten con ella oposición se quisiere seguir  
procurando incombidente contra los Vasallos de el  
Sr. marqués en la administración de la justicia  
y parece que el Sr. marqués se quiera reparar este  
daño con la mudanza de el uno de los dos, el que  
mayor fuere de su servicio. Empiezo en quanto  
a lo substancia de la competencia, como cada uno  
deja gestión y uso y cobramiento de posesión  
y difícil juzgar del derecho de los partes sin  
conocimiento equivo del dho Rey y cobramiento  
Pienso en lo que se que el Regidor alega que el  
consultor tiene en la acción de las cau-  
sas que se an de sentenciar, parece irregular, por  
que comienza todo el curso de las sentencias  
tanto en el fuero interior como exterior por  
querencia de el consultor, no es razón para que  
se obligen a seridumbre de haber

casa del Regidor a haverle referido de la fuerza y me-  
ritos de ella, no solo por el trabajo, sino por la  
indignidad, empuje de la coltombra. Shencia  
en contrario como ella tiene fuerza de ley se debe  
observar y guardar - Por lo qual parece que se  
puede unir al uno y al otro exhortando los  
a una union y conformidad muy deseada afe-  
ministracion que sirva de auxilio para qualquiera  
necesidad que el Sr. Marquy hiziere en razon de  
sus oficios no coartando con esta igualdad  
Inquanto a la pretension de jurisdiccion ha originado  
esta competencia se obtiene lo acordado  
de por los antecedentes Registrados y consultados  
sin dar ocasion a que se le pueda ser contra-  
meta en los negocios y causas de el Estado

Inquanto a lo que se comete a ingruhemiento  
de el oficio de Regidor, inquanto respecto  
a el Sr. Marquy, es materia grave por dos  
razones. La una porque viniendo al Regidor  
en esta pretension queda menudado el Sr. Mar-  
quy - La otra que de esta autoridad de el  
regidor, que puede ser la que conserva los estatutos  
en aquel regido y manera que deben tener a si  
para la administracion de la Republica, como  
para las demas operaciones de el territorio. Por  
lo qual soy de parecer que el Sr. Marquy debe  
defender esta prerrogativa de el oficio de su Regi-  
dor primeramente por los medios de favor con  
el Sr. Obispo de salir para evitar los gastos  
y contingencias de los pleitos, y quando por el  
lado no lo consiga dando ordenes que se defi-  
enda injusticia alguna que se haga la gober-  
nacion, y esta justificación quando se es

Los Salvaguardias de la M. A. no aflojando  
en la probanza de la posesion que y el fun-  
damento de el Juicio que se hallan, y asi  
lo tiene en m. a. T. de noviembre de 1658 -

Don Joseph  
Felix de Amador